

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y OTROS.

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

**Temas:** DERECHO A LA EDUCACIÓN - DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. PAGO DE INCENTIVO DE JÓVENES EN ACCIÓN

Ciénaga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022). -

**I. ASUNTO:**

Procede esta Agencia Judicial a resolver de fondo la acción constitucional de tutela presentada por ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

**II. ANTECEDENTES:**

**2.1. HECHOS RELATADOS:**

Los accionantes son estudiantes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, y beneficiarios del programa "Jóvenes en Acción" ofrecido por el DPS, por el cual reciben un

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

incentivo por un valor de \$400.000 por matrícula, más un incentivo por excelencia por valor de \$ 200.000 adicionales.

En el último pago realizado por Prosperidad Social, correspondiente al primer periodo académico del año 2022, los actores no recibieron su incentivo para continuar con sus estudios, debido a que según información del DPS, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", no reportó a la totalidad de los estudiantes beneficiarios del incentivo dentro del término dispuesto para ello, afectando así sus derechos fundamentales y a pesar que como participantes del programa, cumplieron con sus responsabilidades.

Aducen que se encuentra en riesgo la continuidad de sus estudios universitarios y afirman que a otros estudiantes de la IES INFOTEP HVG, sí le giraron los recursos correspondientes al incentivo por matrícula, violando su derecho a la igualdad.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, les manifestó que lograron subsanar los reportes al Departamento de Prosperidad Social, no obstante, quedaron sin corregir su situación particular.

Refieren que el subsidio de matrícula es utilizado para el pago de los diferentes gastos estudiantiles como internet, transporte, libros y útiles escolares, por lo que se puede ver afectado su rendimiento académico y su permanencia en la institución, ya que son jóvenes de bajos recursos.

Existe un convenio entre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, y el Departamento para Prosperidad Social, consistente en aunar esfuerzos administrativos, con el fin de asegurar la implementación y ejecución del Programa Jóvenes en Acción para beneficiar a la población pobre y vulnerable matriculada en la Institución de Educación Superior, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.

Las IES en convenio son las responsables del proceso de verificación del cumplimiento de compromisos de los participantes del programa vinculados a su institución; para ello, y de acuerdo con el cronograma y la guía operativa de verificación de compromisos hacen entregas periódicas de los reportes de

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

verificación de compromisos para que prosperidad social proceda con el proceso de liquidación y entrega de TMC.

Sostienen que al no recibir el pago del subsidio 2022-1, acudieron ante la institución donde les informaron que su situación no pudo ser subsanada, por lo que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, debido a que no cuentan con otro mecanismo de defensa, dado que el reporte lo hace el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, en una plataforma electrónica del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, sin que desempeñen ninguna otra actuación, salvo el de cumplir con el requisito de matricularse.

## 2.2. DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS;

Se insta a la protección de los derechos fundamentales a la educación superior, igualdad, vida digna y debido proceso, solicitando que se imponga al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, girarles los recursos por concepto de subsidio de sostenimiento correspondiente al primer semestre del año 2022. Así mismo, que se ordene al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" de Ciénaga, realizar los trámites y gestión correspondientes ante el Departamento de Prosperidad Social para que se realice el pago de los subsidios.

## 2.3. PRUEBAS:

Fueron aportados con el escrito de amparo, los documentos consagrados en el archivo N°02, por parte del DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, el archivo N°9 y por parte del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", los archivos N° 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

## 2.4. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto calendado cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitió la acción tutelar y se vinculó a los estudiantes del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE CIÉNAGA -

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

INFOTEP - "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", beneficiarios del Programa Jóvenes en Acción.

2.4.1. El DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, en contestación a los hechos y pretensiones objeto de la presente demanda de tutela, informó que Jóvenes en Acción, es un programa que busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano, mediante un modelo de Transferencias Monetarias Condicionadas, que permita el acceso y permanencia en la educación superior y el fortalecimiento de competencias transversales indispensables en la construcción del proyecto de vida y la generación de ingresos de esta población.

Sostuvo que para su operación, el programa cuenta con aliados como el SENA y las Instituciones de Educación superior-IES Publicas, los cuales son responsables de la verificación de compromisos mediante el reporte respectivo, insumo principal para el proceso de liquidación y entrega de las Transferencias Monetarias Condicionadas -TMC. El programa realiza seis (6) ciclos de verificación, liquidación y entrega de las TMC en el año, de acuerdo a la verificación de compromisos remitida por cada una de las instituciones y el calendario académico de estas.

Indicó que el proceso de verificación de compromisos es realizado por las Instituciones de Educación Superior -IES- mediante un reporte periódico los cuales son entregados en dos cortes por cada periodo académico del año, lo que definirá la entrega de incentivos para un total de cuatro entregas en el año.

Por lo anterior, afirma que es obligatorio la realización de los cargues definitivos en cada ciclo de verificación de compromisos del programa.

Para el caso particular, adujo que, los accionantes se encuentran actualmente en estado inscrito cursando programas académicos en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP de Ciénaga y que al revisar el estado de cada uno de ellos para lograr establecer el motivo por el cual no fueron entregados los incentivos correspondientes al periodo de verificación 2022-1 R1 (reporte de matrícula), constató que en su mayoría vinieron reportados en un periodo menor al registrado en el sistema SIJA, razón por la cual se les asignó la causal "el periodo académico matriculado no ha aumentado", lo que se ha configurado como una inconsistencia de tipo académica, puesto que en el

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

anterior ciclo de liquidación del reporte de matrícula fue reportado con un número periodos académicos menor, situación que no es susceptible de entrega de TMC de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo.

Manifestó que mientras la IES no reporte a los jóvenes en su estado de formación correctamente, no será posible generar la entrega de incentivos, pues sería contrariar las reglas ya establecidas por el programa.

Con respecto a Frank Yanes Carbono, aseveró que fue reportado con código SNIES diferente al programa que venía cursando, razón por la cual, se va a realizar la validación para cambio de inscripción, teniendo en cuenta la novedad de cambio programa de formación solicitada por el joven a través de portal y en relación con Manuela Monsalvo Gómez identificada señaló que no recibió reporte por parte de la IES, referente al periodo mencionado.

Por lo anterior, afirma que no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por los accionantes.

Finalmente, aseveró que las órdenes judiciales deben adecuarse al Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción, el cual establece un ciclo operativo financiero.

2.4.2. EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE CIÉNAGA - INFOTEP - "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", manifestó que entre el 23 y 26 de noviembre, reportó la totalidad de los estudiantes beneficiados con el incentivo de sostenimiento por matrícula dentro de los términos señalados por el DPS.

Indicó que el DPS, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2022, le informó de unas inconsistencias en que debía ser subsanadas en un total de 165 jóvenes beneficiarios del programa, las cuales afirma corrigió oportunamente y remitida al DPS mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2022.

Adujo que la mencionada subsanación, ameritó la corrección de datos y un oficio del Vicerector académico, autorizando los cambios en la T- inscripción.

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

Manifestó que abruptamente el DPS mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022 comunicó que de los 165 registros reportados, 91 no pudieron ser ajustados, cerrando igualmente cualquier posibilidad de continuar con el trámite debido a que la actividad había finalizado el 13 de mayo anterior. Aseguró que el listado de 91 beneficiados cuya subsanación impidió el DPS, corresponde a los accionantes.

2.4.3. ALFREDO ANDRÉS MELO SAJER, LESLY MILDRED ORTA CORRALES, LUZ MILAGROS CABRERA BENAVIDES, ANDREA CAROLINA MERIÑO VELÁSQUEZ, HEILER YESID OJEDA CABANA, CRISTHIAN ANTONIO JIMÉNEZ ALMANZA, CAMILO ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, KATRIN VANESSA MORALES VALVERDE, ANGGI PAHOLA SALAS RAMÍREZ, MARÍA JOSÉ ÑUNGO MERCADO, LUYSMAR JUSLEYDIS ROMERO FONTALVO, LUIS MIGUEL CONTRERAS JIMÉNEZ, ANDRÉS FELIPE CONTRERAS DE LA HOZ, AIDA LUZ AHUMADA FRAGOZO, GINA PAOLA RUIZ ORTEGA, KATERIN YULIETH RUIZ RIVALDO, LAURA MARCELA LÓPEZ ARRIETA, ERICK JESÚS GONZÁLEZ MANJARREZ, NOHEMI VELÁSQUEZ MEJÍA, CAROLINA MICHELL GÓMEZ RIVERA, SAID POSADA SOCARRAS, YINAURIS PAOLA MONSALVO GONZÁLEZ, ANGEL LUIS CASTILLO AMAYA, JUAN DAVID GONZÁLEZ POMARICO, YERLIS MILEIDIS CASTRO RODRÍGUEZ, CLARY LISETH ROYERO CASTRO y CHAIRA YONAIRIS CANTILLO LOPEZ, en su calidad de vinculados, manifestaron que no reportan anormalidad en el incentivo que reciben de parte del programa Jóvenes en Acción, por lo que sus derechos no se encuentran vulnerados.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:**

Analizados los antecedentes fácticos del presente asunto se encuentra el siguiente problema jurídico a resolver: ¿Las entidades accionadas han vulnerado los derechos fundamentales a la educación, igualdad y debido proceso de los accionantes, al no ordenar el pago del incentivo económico por matrícula que otorga el programa Jóvenes en acción?

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

## 3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES. -

### 3.2.1. DERECHO A LA EDUCACIÓN

El artículo 67 de la Constitución Política dispone que:

*"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".*

Con base en dicho artículo, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la doble connotación de la educación, como derecho y como servicio público. La primera, se constituye en la garantía que se inclina por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, ya que a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades físicas, morales, culturales, analíticas entre otras<sup>1</sup>; y la segunda, regulado por la Ley 30 de 1992 y por el Decreto 1075 de 2015, convierte a la educación en una obligación del Estado que es inherente a su finalidad social.

Además, la educación ha sido considerada como un derecho-deber, debido a que esta implica obligaciones y derechos causados por la relación entre prestadores del servicio y usuarios, *"concretamente a las obligaciones que se generan por parte de los planteles educativos -públicos o privados-- con los estudiantes y la obligación que tienen éstos a cumplir con los deberes y obligaciones que se estipulan en el reglamento estudiantil"*<sup>2</sup>

La Corte Constitucional, respecto del derecho a la educación, ha hecho énfasis en los parámetros consignados en la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en cual se indican los componentes que conforman el núcleo esencial de este derecho a saber: disponibilidad, accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad.

La accesibilidad como componente del derecho a la educación, ha sido estudiado por la jurisprudencia constitucional en materia de los subsidios por sostenimiento señalando que *"son mecanismos para eliminar las barreras económicas de acceso a la educación superior"*, que tienen como finalidad proteger *"el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra*

---

<sup>1</sup> Sentencia T- 715 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>2</sup> Sentencia T-089 de 2017, M.P. María Victoria Calle Correa

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

*manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo*<sup>3</sup>.

Dichas condiciones de igualdad se refieren a:

*i) la accesibilidad de la educación para todos, especialmente para los grupos más vulnerables,*

*ii) la accesibilidad material, que se logra con instituciones de acceso geográfico razonable y/o con herramientas tecnológicas modernas*

*iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita*<sup>4</sup>.

De lo anterior se colige, que la normativa interna y la jurisprudencia constitucional, reconocen el carácter fundamental del derecho a la educación, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.

Por otro lado, múltiples instrumentos internacionales, que forman parte del bloque de constitucionalidad, reconocen el derecho a la educación. La Convención de los Derechos de los Niños, adoptada por la Ley 12 de 1991, en su artículo 28, dispone:

*"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (...)*

*c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;"*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 numeral 2º literal c), limita la obligatoriedad de la educación a la

---

<sup>3</sup> Sentencia T-469 de 2019, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

<sup>4</sup> Ibidem

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

primaria, lo que deja por fuera al nivel preescolar y a los cinco años de secundaria que están contemplados en la Carta del 1991:

*"Artículo 13. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

*c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;..."*

Teniendo en cuenta que las disposiciones citadas expresan que el acceso y gratuidad de la enseñanza superior es un compromiso gradual de los Estados, éstos deben tomar medidas para estimular su acceso y permanencia.

En cumplimiento de este deber, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptó, mediante la Resolución 01970 de 21 de noviembre de 2012, el Programa de Jóvenes en Acción, el cual busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de transferencias monetarias condicionadas, que permita el acceso y permanencia en la educación y el fortalecimiento de competencias transversales.

Mediante diferentes actos administrativos se han fijado diferentes criterios y versiones tendientes a la aplicación del programa, en particular, mediante la Resolución número 01519 de 22 de mayo de 2017, se creó y aprobó la Versión 6 del Manual Operativo del Programa de Jóvenes en Acción, en aras de reconocer la excelencia de los estudiantes, de conformidad con la calidad de los programas de formación que imparten las instituciones educativas y con la finalidad de hacer un uso adecuado de los recursos destinados por el Gobierno Nacional.

Dicho programa cuenta con unos requisitos para poder acceder al mismo y además, los jóvenes beneficiados, durante su época de estudios deben cumplir con una serie de compromisos para poder ser favorecidos con el pago del incentivo monetario.

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

### 3.2.2. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

El artículo 29 de la Constitución política, prescribe que el derecho fundamental a debido proceso *"se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Esta garantía se ve reforzada por lo dispuesto en los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Es así como en el ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos, la Declaración Universal consagra en sus artículos 10 y 11 el derecho al debido proceso, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo contempla en sus artículos 14 y 15; y en el ámbito del sistema regional de protección, la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre lo reconoce en los artículos XVIII y XXVI y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 (garantías judiciales) que se complementa, bajo la interpretación de la Corte Interamericana, junto con el artículo 25 (protección judicial).

Por su parte, la Corte Constitucional<sup>5</sup> ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, *"materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa"*.

Igualmente ha señalado que la finalidad del derecho al debido proceso administrativo consiste en:

*"(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"*

El máximo tribunal de lo constitucional ha establecido que el debido proceso comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito *"sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados"*<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Sentencia T-595 de 2019. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

<sup>6</sup> Sentencia C-029 de 2021, MP. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

Este es uno de los pilares del Estado Social de Derecho, pues protege las libertades ciudadanas y opera como un contrapeso al poder del Estado. Así, la Corte ha reiterado que este derecho fundamental tiene las siguientes características:

*(i) debe garantizarse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. En tal sentido, constituye "(...) un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado"*

De otra parte, la Corte Constitucional ha señalado cómo los derechos a la educación y al debido proceso administrativo pueden verse afectados con la negación y restricción de beneficios e incentivos educativos, a pesar de que en algunas oportunidades se sustente en la aplicación de normas reglamentarias, y cómo dicha vulneración puede acentuarse tratándose de población vulnerable, siendo necesaria la intervención del juez constitucional para garantizar su protección:

*"Así, se tiene que las entidades encargadas de reconocer subsidios o incentivos que cumplan una finalidad educativa vulneran los derechos al debido proceso y la educación, cuando: (i) rechazan el acceso a un incentivo educativo exigiendo requisitos fijados en forma unilateral, que no fueron conocidos previamente por quien aspira a ser favorecido con el mencionado beneficio; (ii) suspenden un auxilio económico para educación, adquirido en debida forma y que se venía recibiendo por cumplir con requisitos establecidos con antelación; y (iii) suprimen la posibilidad de que los aspirantes a ser favorecidos con un subsidio económico para educación puedan aportar o controvertir pruebas para desvirtuar información desactualizada que conste en bases de datos consultadas por la entidad encargada de reconocer dicho subsidio, o para desvirtuar cualquier otra circunstancia que no se hubiese tenido en cuenta e igualmente restrinja el acceso al incentivo educativo"<sup>7</sup>.*

---

<sup>7</sup> Sentencia T-089 de 2017, M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

### 3.3.- CASO CONCRETO. -

Descendiendo al caso bajo examen, se encuentra de los hechos narrados y conforme al material probatorio allegado a este Despacho, que los accionantes son estudiantes del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y además, beneficiarios del programa "Jóvenes en acción" que lidera el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo, los actores consideran vulnerados sus derechos fundamentales a la educación, igualdad y al debido proceso, al no obtener el pago del incentivo económico de Jóvenes en acción por concepto de matrícula, a pesar de haber cumplido los requisitos exigidos por el programa, pues afirman que *"el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", no reportó a la totalidad de los estudiantes beneficiarios del incentivo dentro del término dispuesto para ello"*.

Por su parte, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", adujo haber reportado la totalidad de los estudiantes beneficiados con el incentivo por matrícula y que subsanó unas inconsistencias presentadas en un total 165 beneficiarios, sin embargo, el DPS le informó de 91 inconsistencias que no pudieron subsanarse cerrando cualquier posibilidad de continuar con el trámite.

El DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, señaló que mientras la IES no reporte a los jóvenes en su estado de formación correctamente, no será posible generar la entrega de incentivos, y que el motivo por el cual no pagó el incentivo de matrícula a los peticionarios se debe a que *"El Periodo Académico Matriculado No Ha Aumentado"*.

3.3.1. Según el Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción cuyas disposiciones fueron aplicadas al caso de los tutelantes, los requisitos para obtener el incentivo por matrícula son a saber: *"i) Estar matriculado en un programa de formación técnico, tecnológico o profesional universitario; ii) No tener condicionalidad académica y/o disciplinaria de acuerdo con lo establecido por su Institución Educativa y iii) cumplir con los criterios que se especifican en las Guías Operativas de Verificación y Liquidación"*.

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

De otra parte, el Programa Jóvenes en Acción no realiza la entrega de la TMC<sup>8</sup> a un participante en un período de verificación determinado por las siguientes razones:

- Incumplimiento de los compromisos estudiantiles que han sido previamente verificados por las instituciones educativas o convenios (estados de formación académica), reportados a Prosperidad Social para efectuar la liquidación y entrega de TMC.
- Omisión o inconsistencia en la información que es verificada por las instituciones educativas o entidades en convenio con el Programa y reportada a Prosperidad Social, para efectuar el proceso de depuración, liquidación y entrega de TMC.
- Encontrarse en estado suspendido como resultado del proceso de antifraude.
- Por no cumplir con los promedios establecidos en la Guía Operativa de Verificación de Compromisos.

Ahora bien, de un análisis de lo actuado en el expediente de tutela, se tiene que, el motivo por el cual el DPS no pagó los incentivos reclamados en sede de tutela, no le es imputable a los actores, sino al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", el cual no subsanó en debida forma las inconsistencias presentadas durante la verificación del cumplimiento de los compromisos del programa "Jóvenes en Acción", teniendo en cuenta que en el archivo de respuesta a los ajustes el DPS informó que: *"la diferencia de los periodos a cambiar no es permitido ya que la disminución es superior a 1 matricula"*.

Y es que, de conformidad con lo informado por el INFOTEP, este sí reportó a la totalidad de los beneficiarios del programa Jóvenes en acción, desde el pasado 23 y 26 de noviembre del 2021<sup>9</sup>, sin embargo, el 4 de mayo del presente año el DPS le manifestó que se debía realizar una serie de ajustes en el T-inscripción,

---

<sup>8</sup> Transferencia Monetaria Condicionada

<sup>9</sup> Archivo 12 del Expediente digital

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

entre otros, el número de periodos matriculados en el SIJA<sup>10</sup> y el periodo académico nuevo. El 13 de mayo, el Instituto de Educación superior, remitió un documento con todas correcciones y en esa misma fecha desde el DPS informaron que: *"hace falta la corrección de los datos y el oficio firmado, por favor se requiere urgente para remitirla y aplique al ciclo 3"*.

El INFOTEP, remitió el archivo denominado "Formato ajustes T-inscripción corregido según indicaciones", pero al finalizar la jornada, el DPS le manifestó *"que de los 164 registros reportados se identificó que 91 no pueden ser ajustados. Adjunto la relación de los mismos y su respectiva causal. Cabe resaltar que esta actividad finalizo el día de hoy por lo cual para este ciclo no se recibirán nuevos ajustes"*.

Nótese que, en el presente caso, el no pago del incentivo a los accionantes, no obedeció al incumplimiento de los presupuestos exigidos para su reconocimiento, sino que como ya se mencionó, consistió una **inconsistencia presentada en el número de periodos académicos matriculados**, información que es consignada *"por las instituciones educativas (SENA, Instituciones de Educación Superior - IES o entidades en convenio con Prosperidad Social para el programa jóvenes en acción) en el reporte de verificación de cumplimiento de compromisos"*<sup>11</sup>.

3.3.2. Así las cosas, el Despacho observa la violación a los derechos fundamentales a la educación y al debido proceso administrativo de los accionantes, pues a pesar de que tienen el derecho a recibir al incentivo correspondiente al periodo académico 2021-2, han sido obligados a asumir responsabilidades económicas que antes no tenían<sup>12</sup>, al tenerse presente que el motivo por el cual el DPS no les pagó el incentivo le es imputable únicamente al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", debido a la falta de actualización de la información registrada en la plataforma del SIJA, pues la misma no corresponde a los periodos académicos matriculados por los tutelantes.

---

<sup>10</sup> Sistema de Información de Jóvenes en Acción

<sup>11</sup> Ver página 9 del Manual Operativo del Programa Jóvenes en Acción

<sup>12</sup> Conclusión a la que arribó el Consejo de Estado ante la suspensión del pago del incentivo, en sentencia del 4 de mayo de 2017, Radicación número: 20001-23-33-000-2016-00559-01, Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

En dicho sentido, considera esta Despacho, que resulta desproporcionado someter a los interesados a la pérdida inexorable del beneficio, si se tiene en cuenta su concreta realidad, pues estos manifestaron encontrarse en una situación de vulnerabilidad debido a su nivel de pobreza, lo cual ha sido reconocido precisamente al ser aceptados en el programa Jóvenes en Acción de manera que para su caso, se realiza el objetivo del programa, que es brindar *"una respuesta por parte del Estado a los escenarios a los que se enfrentan los jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez culminan su bachillerato, entre los que se encuentran: desempleo, vinculación en trabajos precarios y de carácter informal, inactividad, entre otros factores, promoviendo así la incorporación efectiva de las familias más pobres a las estructuras de servicios sociales del Estado, para que cumplan con una serie de logros básicos que les permitan superar las trampas de pobreza y mejorar sus condiciones de vida"*.

En ese orden de ideas, los accionantes en su condición de sujetos de especial protección por su nivel de pobreza, requieren la atención del Estado para ser beneficiarios de medidas de protección diferencial, conforme al desarrollo material del derecho a la igualdad que se establece en el artículo 13 de nuestra Constitución, el cual ha sido afectado también al negársele la continuidad de la entrega del beneficio del programa Jóvenes en Acción.

Aunado a lo anterior, del precedente judicial esbozado en párrafos precedentes, la Corte Constitucional ha señalado cómo la negación y restricción de beneficios e incentivos educativos,<sup>13</sup> puede afectar el núcleo esencial de los derechos al debido proceso y educación, en especial cuando se trata de sujetos de especial protección, por lo cual se hace necesaria la intervención del juez constitucional para garantizar su protección.

3.4. Por lo tanto, se procederá a amparar los derechos fundamentales a la educación, igualdad y debido proceso y como consecuencia se ORDENARÁ al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a corregir las inconsistencias académicas presentadas por los accionantes, lo cual deberá

---

<sup>13</sup> Sentencia T-089 de 2017, M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

remitir al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, para que dentro de los 10 días subsiguientes, proceda con el pago del incentivo educativo monetario que no ha sido entregado como consecuencia de dichas inconsistencias.

De otra parte, el DPS manifestó en su escrito de contestación que *"En relación con la joven Manuela Monsalvo Gómez identificada con C.C. No 1004322780, no se recibió reporte por parte de la IES, referente al periodo mencionado"*. No obstante, revisada la documentación aportada, observa esta agencia judicial que el reporte de la accionante si se realizó desde el 23 y 26 de noviembre de 2021, es más en el documento de respuesta remitido por el DPS denominado "RESULTADO DEL CARGUE SUMINISTRADO POR SIJA", se evidencia los datos de la actora la cual registra con el código de beneficiario No. 6487306.

Así mismo, en el formato de "RESPUESTA A LOS AJUSTES IES INFOPET", se verificó que el no pago del incentivo también obedeció a la misma inconsistencia presentada por lo demás peticionarios, por lo tanto, **en la corrección de las inconsistencias que realice el INFOPET, se deberá tener en cuenta a la joven MANUELA MONSALVO GÓMEZ identificada con C.C. No 1004322780.**

Finalmente, respecto del joven Frank Yanes Carbono identificado con C.C. No 1083567238, quien se reportó con un código SNIES diferente al programa que venía cursando, se le ordenará al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, estudiar la solicitud de cambio de programa y en caso de ser procedente, deberá pagar el incentivo siempre que se cumplan los compromisos académicos que exige el programa.

En razón a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional y legal,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales a la educación, igualdad y debido proceso de los accionantes; y en consecuencia, se ORDENARÁ al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

**Referencia:** Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00064-00.

**Accionante:** ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y otros

**Accionado:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

**Vinculados:** ESTUDIANTES DEL INFOTEP - CIÉNAGA, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN.

"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a corregir las inconsistencias académicas presentadas en el reporte de los accionantes, de acuerdo a lo motivado; lo cual deberá remitir al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, para que dentro de los 10 días subsiguientes, proceda con el pago del incentivo educativo monetario **que no ha sido entregado como consecuencia de dichas inconsistencias.**

**SEGUNDO:** Asimismo, ORDENAR al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL que, en el plazo de 10 días, se pronuncie de fondo sobre la solicitud de cambio de programa del estudiante FRANK YANES CARBONO, identificado con C.C. No 1083567238; y, en caso de ser procedente, incluirlo en el pago del incentivo, siempre que se cumplan los presupuestos que exige el programa.

**TERCERO:** Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más expedito posible y, de no ser impugnada, remítase el cuaderno a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

Firmado Por:

**Andrea Carolina Solano Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda52f90afd5262fa1aa94fb97e9beec146953742d53719603d964310d1f26d6**

Documento generado en 18/08/2022 02:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Ciénaga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio T - 151

Señores:

**ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO**

[ticofernandezjuvinao@gmail.com](mailto:ticofernandezjuvinao@gmail.com)

**ALEXANDRA YELIDSA FONTALVO FONTALVO**

[alexandrafontalvo83@gmail.com](mailto:alexandrafontalvo83@gmail.com)

**ANDRÉS EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

[mrrandy1999@gmail.com](mailto:mrrandy1999@gmail.com)

**ANDRÉS FELIPE BARROS COHEN**

[andresbarros206@gmail.com](mailto:andresbarros206@gmail.com)

**ANDRÉS FELIPE LORA LOZANO**

[Poetalora@gmail.com](mailto:Poetalora@gmail.com)

**BERTHA JASBLEIDIS HENRÍQUEZ VARGAS**

[bertahenriquezvargas@gmail.com](mailto:bertahenriquezvargas@gmail.com)

**BRAYAN ARMANDO CHARRIS MARTÍNEZ**

[Brayancharris29@gmail.com](mailto:Brayancharris29@gmail.com)

**BRAYAN DAVID MARENCO YEPES**

[brayanmarenc10@gmail.com](mailto:brayanmarenc10@gmail.com)

**CAMILO ANDRÉS BOLAÑO PARDO**

[kmiilo01b@gmail.com](mailto:kmiilo01b@gmail.com)

**CARLOS ANDRÉS AYOLA MORENO**

[ayolac16@gmail.com](mailto:ayolac16@gmail.com)

**DANEISIS DANAY ORTEGA ALMENDRALES**

[daneisyortega016@gmail.com](mailto:daneisyortega016@gmail.com)

**DANIELA CAROLINA ANILLO MERIÑO**

[Danicaro098@gmail.com](mailto:Danicaro098@gmail.com)

**DANILO DE JESÚS GARCÍA CAMPUZANO**

[dgarciacampuzano@gmail.com](mailto:dgarciacampuzano@gmail.com)

**DAVID JOSÉ NIEBLES MELÉNDEZ**

[Nieblesdavid4@gmail.com](mailto:Nieblesdavid4@gmail.com)

**DAYANA PAOLA GALVIS MORA**

[Nanymora.2005@gmail.com](mailto:Nanymora.2005@gmail.com)

**DAYANIS VANESSA BARRIOS LÓPEZ**

[daya.vaness99@gmail.com](mailto:daya.vaness99@gmail.com)

**DEIMIS JOHANA OROZCO RODRÍGUEZ**

[deimisjohanaorozcorodriguez@gmail.com](mailto:deimisjohanaorozcorodriguez@gmail.com)

**DEISY MILENA RIVAS RUDAS**

[milenarivas506@gmail.com](mailto:milenarivas506@gmail.com)

**DEIVIS ALFONSO SILVA PALMA**

[dealsilpa05@gmail.com](mailto:dealsilpa05@gmail.com)

**DHARYANA KARYME HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**

[Hernandezdharyana@gmail.com](mailto:Hernandezdharyana@gmail.com)

**DIEGO ANDRÉS POLO ARIZA**

[diegopolo200209@gmail.com](mailto:diegopolo200209@gmail.com)

**EDUARDO JOSÉ CANTILLO OROZCO**

[eduardojosecantilloorozco@gmail.com](mailto:eduardojosecantilloorozco@gmail.com)

**ELIZABETH AGUIRRE ACUÑA**

[elizabethaguirre999@gmail.com](mailto:elizabethaguirre999@gmail.com)

**ERIKA YAIRETH ZAMORA VARELA**

[erikazamora998@gmail.com](mailto:erikazamora998@gmail.com)

**ERLEY SOFÍA CABALLERO OBESO**

[erleysofiacaballeroobeso@gmail.com](mailto:erleysofiacaballeroobeso@gmail.com)

**FABIÁN MOISÉS GONZÁLEZ SALCEDO**

[fabianmoises09@gmail.com](mailto:fabianmoises09@gmail.com)

**FRANK ALFONSO YANES CARBONO**

[yanescarbonofrankalfonso@gmail.com](mailto:yanescarbonofrankalfonso@gmail.com)

**GREY YESENIA HURTADO FORNARIS**

[greyshurtado18@gmail.com](mailto:greyshurtado18@gmail.com)

**INGRID CAROLINA MONTAÑO GUERRERO**

[ingridcarolinamontanoguerrero@gmail.com](mailto:ingridcarolinamontanoguerrero@gmail.com)

**IOAN DE JESÚS BORNACHERA SÁNCHEZ**

[ioandejesussanchez@gmail.com](mailto:ioandejesussanchez@gmail.com)

**ISIANA KARINE OLAYA GUERRERO**

[isianaolaya67@gmail.com](mailto:isianaolaya67@gmail.com)

**JEAN CARLOS ARRIETA MARTÍNEZ**

[jeanarrietamartinez@gmail.com](mailto:jeanarrietamartinez@gmail.com)

**JESÚS MANUEL GRANADOS POLO**

[jmgranados.polo@gmail.com](mailto:jmgranados.polo@gmail.com)

Calle 7 No. 10B-61 Edificio Palacio de Justicia "José Vicente Gual Acosta"

Correo electrónico: [j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: (5) 424 0687 Ciénaga - Magdalena.

**JORGE ANDRÉS MEJÍA GONZÁLEZ**  
[jorgemejiag17@gmail.com](mailto:jorgemejiag17@gmail.com)

**JORGE LUIS FLÓREZ LÓPEZ**  
[jorqueluisflores09@gmail.com](mailto:jorqueluisflores09@gmail.com)

**JOSÉ CALED ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**  
[josecaedalvarezgutierrez@gmail.com](mailto:josecaedalvarezgutierrez@gmail.com)

**JUAN DIEGO DÍAZ ÁVILA**  
[diazavilajuandiego@gmail.com](mailto:diazavilajuandiego@gmail.com)

**JULIANA VALENTINA BORRERO ANGARITA**  
[juliiiborrero@gmail.com](mailto:juliiiborrero@gmail.com)

**KATERINE ISABEL JAIMES JIMÉNEZ**  
[kareli0415229@gmail.com](mailto:kareli0415229@gmail.com)

**KATHY YULIETH CARO MÁRQUEZ**  
[khatyulieth20@gmail.com](mailto:khatyulieth20@gmail.com)

**KEIRIN VANESA ALGARÍN CASTILLO**  
[Keiac08@gmail.com](mailto:Keiac08@gmail.com)

**KEVIN FARID GARCÍA ROMO**  
[Kevingarciaromo18@gmail.com](mailto:Kevingarciaromo18@gmail.com)

**LAURA JIMENA DE LA ROSA CASTRO**  
[lc8424067@gmail.com](mailto:lc8424067@gmail.com)

**LAURA VANESA CAMARGO TEJEDA**  
[6035485camargo@gmail.com](mailto:6035485camargo@gmail.com)

**LAURA VANESA TORO CALDERÓN**  
[lauratoro2213@gmail.com](mailto:lauratoro2213@gmail.com)

**LEYDIS YULIETH VILLAMIZAR SERRANO**  
[leidysyuvise2001@gmail.com](mailto:leidysyuvise2001@gmail.com)

**LILIBETH DEL CARMEN ALMARALES MANJARREZ**  
[almarales17manjarres@gmail.com](mailto:almarales17manjarres@gmail.com)

**LINETH JOHANNA MELÉNDEZ ARAUJO**  
[linethmelendez68@gmail.com](mailto:linethmelendez68@gmail.com)

**LORENA LEONOR MOLINA OROZCO**  
[lorenamolinaorozco@gmail.com](mailto:lorenamolinaorozco@gmail.com)

**LUCAS DANILO GÓMEZ ÁVILA**  
[lucas019gomes@gmail.com](mailto:lucas019gomes@gmail.com)

**LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
[luanfede123@gmail.com](mailto:luanfede123@gmail.com)

**MANUELA MONSALVO GÓMEZ**

[monsalvogomezmanuela@gmail.com](mailto:monsalvogomezmanuela@gmail.com)

**MARÍA ÁNGEL POLO GRANADOS**

[marypolo1104@gmail.com](mailto:marypolo1104@gmail.com)

**MARÍA FERNANDA GARIZABALO GARIZABALO**

[mariagarizabalo33@gmail.com](mailto:mariagarizabalo33@gmail.com)

**MELVIN JAMETH MUNIVE SOTO**

[melvinjameth@gmail.com](mailto:melvinjameth@gmail.com)

**MILAGRO DE JESÚS PEÑATE CASTRILLÓN**

[milagro1614@gmail.com](mailto:milagro1614@gmail.com)

**MILER ENRIQUE PALMERA SIERRA**

[palmeramiler@gmail.com](mailto:palmeramiler@gmail.com)

**NANYELIS ANDREA FERNÁNDEZ VISBAL**

[nanyelisfernandez1@gmail.com](mailto:nanyelisfernandez1@gmail.com)

**NAREN ALEJANDRO URUETA BOLÍVAR**

[narenjru@gmail.com](mailto:narenjru@gmail.com)

**NAYARITH ISABEL PACHECO BORRERO**

[nayerethpacheco453@gmail.com](mailto:nayerethpacheco453@gmail.com)

**NAYELIS PAOLA VALERO CERVANTES**

[nvalerocervantes@gmail.com](mailto:nvalerocervantes@gmail.com)

**NIBER BRAY ROMÁN QUINTERO**

[Niberrroman@gmail.com](mailto:Niberrroman@gmail.com)

**NICOL FONTALVO PARDO**

[Fontalvonicol31@gmail.com](mailto:Fontalvonicol31@gmail.com)

**NYCOL CAROLINA GALÁN MACHADO**

[nikolgalan4@gmail.com](mailto:nikolgalan4@gmail.com)

**OSNEIDIS VANESSA ACOSTA VÁSQUEZ**

[osneidys08@gmail.com](mailto:osneidys08@gmail.com)

**SAMUEL DAVID PABÓN BOLAÑO**

[samueldavidb1512@gmail.com](mailto:samueldavidb1512@gmail.com)

**SERGIO ANDRÉS ANGULO FUENTES**

[sergioangulo27f@gmail.com](mailto:sergioangulo27f@gmail.com)

**SHIRLEY SARITH BUSTAMANTE GONZÁLEZ**

[shirlebustamante@gmail.com](mailto:shirlebustamante@gmail.com)

**SHIRLYS PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA**

[shirlysrodriguez0321@gmail.com](mailto:shirlysrodriguez0321@gmail.com)

**STIVEN ANDRÉS VELÁSQUEZ LÓPEZ**

[stivenavelasquezl@gmail.com](mailto:stivenavelasquezl@gmail.com)

VALENTINA SÁNCHEZ SALCEDO

[isabellvalentina668@gmail.com](mailto:isabellvalentina668@gmail.com)

WILDER DE JESÚS CONRADO MERCADO

[conradowilder@gmail.com](mailto:conradowilder@gmail.com)

YANIZA JULIETH MERIÑO VELÁSQUEZ

[yanitza juliethmarinovelasquez@gmail.com](mailto:yanitza juliethmarinovelasquez@gmail.com)

YARELIS RAMOS CHIQUILLO

[yarelisramoschiquillo@gmail.com](mailto:yarelisramoschiquillo@gmail.com)

YERSON DAVID CARBONO CARBONO

[yersoncarbono790@gmail.com](mailto:yersoncarbono790@gmail.com)

YESSICA BEATRIZ PIMENTA MEZA

[jessicapimienta41@gmail.com](mailto:jessicapimienta41@gmail.com)

YIRETH SANDRITH JIMENO OSPINO

[yirethsandrithjo@gmail.com](mailto:yirethsandrithjo@gmail.com)

YUSTIN VIVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

[rodriguezyustin1@gmail.com](mailto:rodriguezyustin1@gmail.com)

ZHARICK NEILL LÓPEZ MEDINA

[sharithlopez155@gmail.com](mailto:sharithlopez155@gmail.com)

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA

[ihvg@infotephvg.edu.co](mailto:ihvg@infotephvg.edu.co)

ESTUDIANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE CIÉNAGA - INFOTEP - "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"

[ihvg@infotephvg.edu.co](mailto:ihvg@infotephvg.edu.co)

DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

[notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

REF: Acción de tutela incoada por ALBERTO ENRIQUE FERNÁNDEZ JUVINAO y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. Rad. N° 2022-00064-00.

Me permito comunicarle que este despacho mediante decisión del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la educación, igualdad y debido proceso de los accionantes; y en consecuencia, se ORDENARÁ al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a corregir las inconsistencias académicas presentadas en el reporte de los*

*accionantes, de acuerdo a lo motivado; lo cual deberá remitir al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, para que dentro de los 10 días subsiguientes, proceda con el pago del incentivo educativo monetario que no ha sido entregado como consecuencia de dichas inconsistencias.*

**SEGUNDO:** *Asimismo, ORDENAR al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL que, en el plazo de 10 días, se pronuncie de fondo sobre la solicitud de cambio de programa del estudiante FRANK YANES CARBONO, identificado con C.C. No 1083567238; y, en caso de ser procedente, incluirlo en el pago del incentivo, siempre que se cumplan los presupuestos que exige el programa.*

**TERCERO:** *Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más expedito posible y, de no ser impugnada, remítase el cuaderno a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

**CUARTO: ADVIÉRTASE** *a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022".*

Lo anterior para su conocimiento y finespertinentes.

Atentamente

  
LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ  
Escribiente